

**Declarando lugares turísticos el “Bosque de Rocas” de la provincia de Pasco y la “Gruta de Huagapo” de la provincia de Tarma.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo 1°*—Declárase que el “Bosque de Rocas” de la provincia de Pasco, y la “Gruta de Huagapo”, de la provincia de Tarma, son lugares turísticos comprendidos en los beneficios de la ley número 8708 (1) y de todas las disposiciones destinadas al fomento del turismo.

*Artículo 2°*—El Ministerio de Fomento delimitará las áreas que, con el fin señalado comprenderán el “Bosque de Rocas” y la “Gruta de Huagapo” dentro de los cuales no se permitirán concesiones del Estado o denuncias, cualquiera que fuese la índole de estos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*E. Montagne*, Presidente del Senado.

*Carlos Sayán Alvarez*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Raúl A. Pinto*, Senador Secretario.

*Manuel B. Llosa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

*Carlos Moreyra y P. S.*

- (1).—Ley N° 8708.—Autorizando al Poder Ejecutivo para la construcción e instalación de hoteles, albergues y otros establecimientos que contribuyan al incremento del turismo y de la vialidad, los que podrá vender con facilidades de pago; y liberando del pago de derechos de importación, de alcabala de enajenaciones, de contribución predial urbana y de arbitrios municipales a los particulares o empresas que se propongan construir, ampliar o mejorar locales para el mismo objeto.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 145.

\*

\* \*